|  |  |
| --- | --- |
| N° | UAIP/0049/2021 |

LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA): San Salvador, a las catorce horas once minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

El cinco de octubre de dos mil veintiuno, se recibió electrónicamente la solicitud de información; por medio de la cual solicitan lo siguiente:

1. **“”” Subdirección de Promoción y Protección de Derechos Colectivos y Difusos.**
2. **Presupuesto destinado para la subdirección.**
3. **Departamento de coordinación y articulación: número de personal. espacios generados para el fortalecimiento del sistema de protección, espacios generados para la conformación de Comités Locales de Derechos.**
4. **Departamento de asistencia técnica a comités locales: número de personal. detalle de los comités locales conformados, detalle por departamento de los comités locales en funcionamiento, detalle de los comités locales en proceso de conformación.**
5. **Departamento de protección de derechos colectivos y difusos: número de personal, detalle de las acciones y lineamientos emitidos para la defensa y protección de derechos colectivos y difusos.**
6. **Subdirección de políticas. acciones sobre la implementación y evaluación de la política nacional de protección integral de la niñez y adolescencia.**
7. **Acciones implementadas en el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la política por detalle según: derechos de supervisión y crecimiento integral, derechos de protección, derechos al desarrollo y derechos de participación del departamento de políticas y planes nacionales y locales.**
8. **Detalle de los planes locales elaborados e implementados en el marco de la política nacional de protección integral y el detalle de propuestas realizadas de planes locales.**
9. **Departamento de promoción y difusión: detalle de acciones de fortalecimiento dirigidas hacia miembros del sistema, actores locales y población que han sido realizadas y en ejecución;**
10. **Temáticas que se han fortalecido en tordo a derechos de niñez y adolescencia. “””**
11. **CONSIDERANDO.**

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de acceso a la información que se reciben y notificar a los particulares.

Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece queel Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública.

1. **FUNDAMENTACIÓN.**

Siendo el derecho al acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado Salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos públicos, la divulgación del que hacer público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos, en virtud del principio de máxima publicidad, regulado en el literal a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo expresas excepciones señaladas en la Ley.

Que de conformidad a los arts. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, haciendo mención de una breve fundamentación suficiente y establecer los razonamientos de una decisión sobre el acceso a la información.

Conforme lo anteriormente expuesto y con el propósito de dar respuesta, se solicitó a Subdirección de Políticas, Subdirección de Promoción y Protección de Derechos Colectivos y Difusos, y Unidad Financiera Institucional, para que verificaran su clasificación y comunicara la forma en que se encuentra disponible la información.

Se ha recibido de parte de la Subdirección de Políticas Memorando número SDP/106/2021, por medio del cual da respuesta a los requerimientos 3, 7, 9 y 10, el cual será adjuntado al correo electrónico señalado para recibir notificaciones:

En relación al requerimiento 6 la Subdirección de Políticas informa que no hay información generada a la fecha, por lo tanto, nos encontramos que la información es Inexistente, y Cuando se da el caso que la información sea inexistente, el Oficial de Información de conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, tomara las medidas pertinentes para localizar la información, lo anterior se trae a cuenta que la suscrita Oficial de Información, constato la búsqueda de la información y se confirma su inexistencia, dado que no existen medidas que puedan adoptarse para facilitar la documentación requerida, por no haber sido esta generada.

De parte de la Unidad Financiera Institucional, Memorando número UFI/CONNA/164/2021, por medio del cual informa que el Presupuesto destinado para la Subdirección de Promoción y Protección de Derecho Colectivo y Difusos, no se dispone de la información a ese nivel de detalle.

En el caso que la información sea inexistente, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información, de conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Lo anterior se trae a cuenta que la suscrita Oficial de Información constato e indago la búsqueda de la información y se confirma su inexistencia, dado que el detalle del presupuesto se encuentra de una forma general y no individualizado para cada subdirección.

De parte de la Subdirección de Promoción y Protección de Derechos Colectivos y Difusos, correo electrónico por medio del cual hace llegar Memorando SDCD/315/2020, en el que da respuesta a los requerimientos 1, 4, 5, 8 y 10, el cual será adjuntado al correo electrónico señalado para recibir notificaciones.

**POR TANTO:** Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos y conforme lo establecido en los Artículos 50 literal d), 65, 66, 69, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Art. 5 y 49 del Reglamento correspondiente, se **RESUELVE**:

**ENTRÉGUESE** la información solicitada.

**DECLARESE** la inexistencia del requerimiento número 2 y 6, por el motivo antes expresado.

**NOTIFÍQUESE.**

Laura Lisett Centeno Zavaleta

Oficial de Información

CONNA